



San José, Costa Rica, 21 de mayo de 2020

Señor
EDUARDO CRUICKSHANK SMITH
Presidente Directorio Legislativo
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
SU DESPACHO

Señor Cruickshank:

Quienes abajo firmamos, todos mayores, en representación de varias organizaciones de la sociedad civil entre ellas SINERGIA LIDERAZGO Y DEARROLLO, CRECE POR MI PAÍS, COHERENCIA CÍVICA COSTARRICENSE, SOMOS MÁS, FE Y SOCIEDAD y, respaldando la presente petición con más treinta mil firmas adjuntas, con el debido respeto y diligencia, nos presentamos ante usted para exponerle y solicitar lo que se explica seguidamente:

CONSIDERANDO:

I. Como es de su conocimiento, en estos días se sometió a votación en el Plenario Legislativo una MOCIÓN para que esta Asamblea Legislativa conociese de nuestra iniciativa en el sentido de que, es deber de este Parlamento responder a la Instancia que la Sala Constitucional le ha lanzado para regular los alcances y efectos de las relaciones entre personas del mismo sexo, antes de la entrada en vigencia de los efectos de su Voto No. 2018-012782 y de la incidencia del Voto No. 2018-012783 ambos del 8 de agosto de 2020. Todo dentro del plazo de 18 meses que vencería el próximo martes 26 de mayo. Esto sucedería no como producto de una regulación normativa establecida.











como corresponde producto de las deliberaciones y funciones de la Asamblea Legislativa, sino como consecuencia de la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso 6 del artículo 14 del Código de Familia.

- II. Como debe ser de su conocimiento también, en calidad de diputado presidente, la actuación de la Sala Constitucional en este asunto transgrede de manera grosera, tanto sus propias competencias, como las que corresponden, por mandato constitucional, a la Asamblea Legislativa.
- III. Esta actuación del Poder Judicial ha creado y subsiste un CONFLICTO CONSTITUCIONAL ENTRE PODERES DE LA REPÚBLICA, que debe necesariamente ser resuelto, en virtud de que el Poder Judicial, actuando en este caso mediante la Sala Constitucional, ha invadido una función que está dentro del marco de acción de las atribuciones y de la discrecionalidad que el Constituyente dejó en manos del Legislador.
- IV. De esta manera y de conformidad con los artículos 109, 110 y 111 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, corresponde a la Asamblea Legislativa representada por usted, la interposición de la acción por conflicto constitucional de competencia o atribuciones constitucionales entre los Poderes del Estado, ya que como se demuestra en el escrito de interposición, el Poder Judicial se atribuyó en el caso de marras, una atribución constitucional que le corresponde a otro Poder de la República, y le corresponde específicamente a la jurisdicción constitucional resolver estos conflictos (Art. 2 Ley de Jurisdicción Constitucional).











- V. De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 inciso a) de la Constitución Política y los numerales 2 inciso c), y 109 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, le corresponde a la Sala Constitucional resolver: "a) (...) y, b) los conflictos de competencia o atribuciones constitucionales entre cualquiera de los Poderes u órganos dichos y las entidades descentralizadas, municipalidades u otras personas de Derecho Público, o los de cualesquiera de éstas, entre sí".
- VI. Estamos seguros de que responde usted, señor Cruickshank, como nuestro representante cristiano, por primera vez en la historia de este País, para cumplir el Plan de Dios al ocupar tan alto cargo y habiendo sido testigos tanto nosotros como la Opinión Pública de sus esfuerzos por comunicar que sus principios corresponden a los nuestros y que van en la misma línea, la cual además pretende lograr que haya tanto unidad en el Ordenamiento Jurídico como Seguridad jurídica, lo que no sucedería de entrar en vigencia el Voto No. 2018-012782 sin que exista la regulación debida y ejercicio de las competencias que le son propias a la Asamblea Legislativa que usted representa.

Por todo lo anterior expuesto,

Quienes suscribimos el presente documento, <u>costarricenses</u> todos, respetuosos y con vehemencia, tomando en consideración la entrada en vigencia sin que exista la debida regulación y soporte de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 14 inciso 6 del Código de Familia el próximo martes 26 de mayo, consecuencia de una resolución que constituyó una clara intromisión en las









competencias legislativas, procedemos a solicitarle, firmar, respaldar e interponer, en su condición de máximo jerarca de la Asamblea Legislativa, tal y como lo señala el procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la acción denominada CONFLICTO CONSTITUCIONAL ENTRE PODERES DE LA REPÚBLICA, documento que adjuntamos a la presente solicitud, listo para su presentación.

Señor Cruickshank, ni nosotros, ni usted, ni alguien más, estamos libres de errar. Errar es simplemente humano, pero emprender el camino de regreso hacia lo correcto y hacia lo mejor, es de valientes.

Las grandes mayorías de este País y más aún quienes nos debemos sentir representados por usted, necesitamos una actuación decidida y valiente de su parte, previa al 26 de mayo de 2020.

De usted, con nuestras muestras de consideración, se suscriben, atentamente,

VICTOR HUGO QUIRÓS cedula de identidad 1-0638-0141

Por SINERGIA L y D

MONICA ARAYA ESQUIVEL cédula de identidad 1-0775-0541

Por CRECE POR MI PAÍS

ILEANA FLORES GARRIDO cédula de identidad 1-0582-0479

CoHERENCIA CIVICA COSTARRICENSE

REBECA ARBUROLA VALVERDE

cédula de identidad 5-0285-0230 Por FE y SOCIEDAD











ABNER JOSUÉ CARRILLO BADILLA cédula de identidad 7-0131-0228

Por SOMOS MÁS

Todas las firmas que anteceden son auténticas:

RAÚL ESCALANTE SOTO

RAÚL ESCALANTE SOTO ABOGADO - C. 5587 COSTA RICA